



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No.138

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decídase acerca del trabajo de partición presentado, de común acuerdo, por las partes, dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores SONIA VIERA SÁNCHEZ y JAVIER DIAZ OVIEDO.

El proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentado por la señora SONIA VIERA SÁNCHEZ a través de apoderado judicial contra el señor JAVIER DIAZ OVIEDO, fue admitido mediante providencia del 10 de marzo de 2021, visible en el numeral 5 del expediente digital, en el mismo proveído se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad para que hicieran valer sus créditos.

Continuando con el trámite pertinente, fue fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de escrito de inventarios y avalúos y, habiéndose aprobado se nombró como partidor el apoderado judicial de la demandante para que continúe con el trámite procesal correspondiente.

Presentado el trabajo partitivo de mutuo acuerdo se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna, motivo por el cual considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación habido dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal ajustado a mutuo acuerdo, entre los señores:

- SONIA VIERA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 31.949.689
- JAVIER DIAZ OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No 16.666.599

SEGUNDO. EXPÍDANSE a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de

esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. PROCÉDASE de existir medidas cautelares perfeccionadas, conforme lo dispone el artículo 512 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

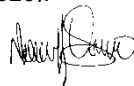


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 099 Hoy 07 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria